

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:
Leonidas Rodríguez Cortés

Popayán, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA ANA CARLINA ARENAS
DEMANDADO	LABORATORIO CLÍNICO PURACÉ LTDA
RADICADO N.º	19-001-31-05-001-2008-00147-02
INSTANCIA	SEGUNDA - APELACIÓN DE AUTO
ASUNTO:	AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Pasa el proceso a Despacho a razón de que se encuentra ejecutoriada la providencia en la cual se hizo la condena en costas a cargo de la parte ejecutada – LABORATORIO CLÍNICO PURACÉ LTDA.-, a quien se le resolvió en sentido desfavorable su recurso de apelación, dentro del asunto de la referencia, con el fin de proceder a la fijación de las respectivas agencias en derecho de segunda instancia.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO. -FÍJENSE a cargo de la parte ejecutada – LABORATORIO CLÍNICO PURACÉ LTDA.- y a favor de la ejecutante, por concepto de agencias en derecho causadas en segunda instancia, dentro del presente proceso ejecutivo laboral instaurado por la señora María Ana Carlina Arenas, en la suma

de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$438.902.00)** equivalente a medio salario mínimo mensual vigente, que deberá ser tenida en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de costas.

La anterior fijación se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, ordinal 7, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. -NOTIFÍQUESE el presente auto por estado electrónico y por correo electrónico a los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado

P/

Firmado Por:

LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Proceso Ejecutivo Laboral. Expediente Radicado No. 19-001-31-05-001-2008-00147-02. María Ana Carlina Arenas vs Laboratorio Clínico Puracé Ltda. Auto fija agencias en derecho.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e2a2c4c3daf6ae6b3e9181c1ced01b8f3e7f242b6c6190f57e6af5b1175237**
Documento generado en 25/08/2020 11:12:06 a.m.